

INFORME: Señor Juez, revisados los antecedentes disciplinarios del abogado Joaquín Hernando Gil Gallego, quien presenta demanda ejecutiva a continuación de proceso declarativo en representación de quienes fueron beneficiados con la condena, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado 1321827 del 7/9/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA se observa que tiene registrado el correo electrónico joaquinfernandog@gmail.com, el cual coincide con el que informa para recibir notificaciones. De otro lado, le informo que el día de ayer, en el proceso Ordinario del cual se origina la presente solicitud de ejecución, se emitió un auto en el que se ordena la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran depositados a órdenes del Despacho, quedando un saldo pendiente de pago por valor de \$2.030.594. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandado:	Ejecución a continuación de ordinario
Demandante:	Róbinson de Jesús Garcés Muñoz y otros
Demandado:	Salud Total E. P. S.
Radicado:	050013103021-2022-00248-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez revisada la anterior solicitud de cara a las exigencias que le son propias, precisa indicar que el parágrafo segundo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, dispone claramente que *“Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.”*, por lo que en sentir de este Despacho las mismas deben cumplirse cuando, en casos como el presente, en el proceso del cual se deriva la solicitud de ejecución no se suplen las exigencias de la nueva normatividad en cuanto a los deberes de los sujetos procesales en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, se inadmite la presente solicitud de ejecución para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se indicarán los canales digitales o correos electrónicos donde los demandantes recibirán notificaciones.

2. Se aclarará lo referente a la persona que confiere el nuevo poder que se aporta con la solicitud, teniendo en cuenta que en ella se manifiesta que es conferido por Marlon Garcés Ortiz, pero el mismo viene con antefirma de Emerson Garcés Ortiz y fue remitido del correo electrónico emerson07211@gmail.com.

3. Se aclarará la solicitud de ejecución en cuanto a las sumas de dinero pretendidas, teniendo en cuenta que los valores que allí se relacionan no coinciden con lo dispuesto en la sentencia que en segunda instancia profirió el Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 120 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 23 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria